

Villa Regina, 28 de Julio de 2026.-.-

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados; [ACTOR_1] S/ TUTELA VR-00247-F-2025, de trámite ante este Juzgado de Familia, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que

RESULTA:

Que en fecha 08/04/2025, se presenta la Sra. [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1], con el patrocinio letrado conjunto de los Dres. Maicol Daniel Patelli y Brenda Camila Verdecchia, promoviendo demanda de tutela respecto de su hermano [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1], en los términos del artículo 104 y conchs. del CCyC de la Nación.

En el acápite de los hechos refiere que quienes fueran en vida los padres de [FAMILIAR_1], la Sra. [FAMILIAR_2] y el Sr. [FAMILIAR_3] fallecieron en el año 2024 y 2025, en razón de ello la Sra. [ACTOR_1] hermana del adolescente [FAMILIAR_1] asumió el cuidado integral, constituyéndose en su figura de apego más significativa y estable, quien cumple dicho rol con responsabilidad y compromiso, desarrollándose el centro de vida del adolescente de manera ininterrumpida en el hogar familiar ubicado en la ciudad de Ingeniero Huergo.

Relata que siempre ha estado presente en la vida de su hermano menor y reside junto a él desde que era pequeño haciéndose responsable de la contención emocional, de su educación, salud, solventando las necesidades de su hermano. Manifiesta que no se detectan modificaciones significativas en la organización de vida cotidiana de [FAMILIAR_1] ya que lo acompaña en sus actividades y en la organización.

Menciona que su hermano se encuentra escolarizado, cursando sus [ESTUDIOS_FAMILIAR_1] en la [LUGAR_1], y ella es quien se encarga de llevarlo y retirarlo de dicha institución, participar de las reuniones de padres y tutores.

Asimismo se responsabiliza de realizarle todos sus controles y chequeos médicos, los que son efectuados en el [LUGAR_2].

Refiere que por medio de actas de defunción se logra constatar que el adolescente cuya tutela se pretende no tiene personas que ejerzan su responsabilidad parental, resultando de la partida de nacimiento acompañada que la peticionante es su hermana, por lo que se encuentra legitimada para accionar. Solicita como medida cautelar se la designe como tutora provisoria.-

Funda en derecho, ofrece prueba y peticiona.

Que en fecha 23/04/2025 previo al inicio de las presentes actuaciones se requiere a la actora que acredite el vínculo de parentesco con el adolescente.-

En fecha 5/05/2025 la actora acompaña acta de nacimiento.-

En fecha 28/05/2025 se da inicio a las presentes actuaciones y se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

En fecha 04/06/2025 asume intervención el Defensor de Menores de Incapaces Subrogante, a cargo de la Defensoría de Menores e Incapaces N° 1, manifestándose a favor de la medida cautelar peticionada.-

En fecha 23/07/2025 se resuelve la medida cautelar provisoria a favor de la actora, asimismo, se ordena la apertura a prueba.-

Respecto la prueba ofrecida; documental: agregada con escrito de demanda en fecha 08/04/2025 y en fecha 05/05/2025; informativa: informe ESRN 140 (26/07/2025) informe del [LUGAR_3] en fecha 02/09/2025, informe SENAF en fecha 02/09/2025; informe del Registro Nacional de Reincidencia (02/09/2025), Pericia Social agregada en fecha 18/03/2026; prueba testimonial: agregada mediante acta en fecha 9/10/2025.-

En fecha 24/07/2025 la [ACTORA] acepta cargo de tutela provisoria.-

En fecha 18/05/2026 se lleva a cabo audiencia de escucha del adolescente.-

En fecha 11/06/2026 se emite dictamen de Defensoría de Menores e Incapaces, manifestándose a favor de la tutela peticionada por la [ACTORA].-

Asimismo, en fecha 11/06/2026 se llaman autos para sentencia

CONSIDERANDO: En forma preliminar, cabe destacar, que la institución de la tutela se encuentra prevista en el Art. 104 del CCyC, norma que reza: "La tutela está destinada a brindar protección a la persona y bienes de un niño, niña o adolescente que no ha alcanzado la plenitud de su capacidad civil cuando no haya persona que ejerza la responsabilidad parental".

Desde la doctrina se indica que es: ".. una figura tendiente a otorgar cuidado, asistencia y participación, promoviendo la autonomía personal, a la persona y bienes de un niño/a o adolescente que no ha alcanzado la plena capacidad civil." (conf. Infojus "Código Civil y Comercial de la Nación Comentado", Directores Herrera- Caramelo- Picasso, comentario Ángeles Baliero de Burundarena, art. 104 CCyC).-

Que ha quedado acreditado que la progenitora del adolescente la Sra. [FAMILIAR_2] ha fallecido el día [FECHAFALLECIMIENTO] y por su parte el progenitor [FAMILIAR_3] ha fallecido el día [FECHAFALLECIMIENTO] conforme certificados de defunción y de nacimiento adjuntados en autos, respectivamente.

De ello surge que se torna viable, en primer instancia, la figura instada desde el aspecto formal. Cabe ahora analizar la aptitud de la pretensa tutora. A tal fin se debe valorar de manera integral y amplia las condiciones de esta persona.

Ha dicho la doctrina que el juez debe "fundar los motivos que justifiquen la idoneidad valorada, teniendo en cuenta el conjunto de aptitudes físicas, laborales, morales, de relación afectiva con el niño, niña o adolescente, de integración con el mismo, con su centro de vida, que van más allá de lo meramente económico". Ese fundamento razonable, debe tener un correlato con el interés superior del niño, con su capacidad progresiva, contemplando de manera especial su derecho a ser oído, según su edad y grado de madurez. (art. 639 CCyC).-

De la prueba pericial socioambiental (25/07/2024), surge que, a partir del fallecimiento de los progenitores de [FAMILIAR_1], se produjo una reconfiguración significativa en la dinámica familiar. En ese contexto su hermana la [ACTORA] asumió de manera inmediata y comprometida la responsabilidad integral de su cuidado, constituyéndose en su principal referente afectivo y adulto responsable. Desde entonces garantiza su acompañamiento cotidiano, supervisión contención emocional y cobertura de sus necesidades básicas. Respecto de la dimensión laboral: la [ACTORA] se encuentra empleada en un comercio de la localidad de ingeniero Huergo desde el año 2022, manteniendo continuidad y estabilidad en su puesto de trabajo. El mismo constituye el principal ingreso formal del grupo familiar. La pareja de la [ACTORA] realiza trabajos informales para generar ingresos complementarios, asimismo el grupo familiar implementa estrategias adicionales de generación de recursos a través de ventas de comidas. Todo ello mantiene una dinámica de esfuerzo constante orientada a cubrir todos los gastos.-

En relación a las condiciones habitacionales y ambientales: el grupo familiar se encuentra domiciliado en un inmueble que pertenece a la pareja de la [ACTORA]. La vivienda cuenta con la totalidad de los servicios básicos domiciliarios encontrándose conectada a la red eléctrica, agua potable y demás prestaciones esenciales, lo que garantiza condiciones sanitarias y de habitabilidad adecuadas. En la distribución interna presenta divisiones funcionales que permiten la organización adecuada de los espacios asegurando condiciones de privacidad para [FAMILIAR_1] y favoreciendo su desarrollo en ámbito diferenciado dentro del hogar. Asimismo, la actora es titular de un inmueble propio. Ello constituye un recurso patrimonial que amplía las garantías de acceso a la vivienda, fortaleciendo la previsibilidad y seguridad residencial del grupo

familiar.-

En el aspecto social, de la experticia se infiere que el grupo familiar presenta una estructura organizada, con roles definidos y adecuada distribución de responsabilidades en la vida cotidiana. La [ACTORA] es madre de un hijo de [EDAD_1], fruto de una relación anterior, respecto del cual asume de manera prácticamente exclusiva las responsabilidades inherentes a su crianza y cuidado cotidiano. Se infiere que este antecedente resulta relevante en tanto evidencia experiencia concreta y continuidad en tareas de cuidado integral de niños. En referencia la plano relacional se observa con convivencia armónica, con pautas de respeto, comunicación y acompañamiento mutuo. No se registran indicadores de conflictividad intrafamiliar significativa que vulneren derechos.

En lo referido al ámbito educativo el adolescente se encuentra escolarizado, manteniendo asistencia regular y trayectoria pedagógica acorde a su edad cronológica y nivel correspondiente. Evidenciando cumplimiento de responsabilidades escolares y adecuada adaptación. Se observa acompañamiento sostenido por parte de la [ACTORA], en el seguimiento de su escolaridad, interviniendo activamente en cuestiones vinculadas al a organización de rutinas. El informe concluye que [FAMILIAR_1] se encuentra inserto en un entorno afectivo estable. En relación con la [ACTORA], se constata la existencia de un vínculo fraterno consolidado que a partir del fallecimiento de los progenitores se ha reconfigurado en una relación de cuidado, protección y orientación permanente. La misma ejerce funciones propias de responsabilidad parental en los aspectos cotidianos, educativos y formativos. Respecto del Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], advierte una integración efectiva en la dinámica familiar, participando activamente en tareas de cuidado, acompañamiento y sostén cotidiano. El adolescente manifiesta pertenencia al grupo familiar actual desenvolviéndose en un espacio que le brinda seguridad.

Del análisis efectuado por el Lic. en Servicio Social, resulta un dictamen favorable respecto de la idoneidad de la [ACTORA] para el discernimiento de la tutela, entendiendo que su designación contribuirá a consolidar la estabilidad jurídica y la protección integral de los derechos del niño, contando además con el acompañamiento corresponsable de su pareja en el ejercicio cotidiano del cuidado.-

A ello cabe agregar que los testigos que han declarado en autos son contestes en que existe una buena relación entre la actora y su hermano cuya tutela pretende. Que la actora efectúa el cuidado del adolescente desde que sus progenitores se encontraban

enfermos y que posterior a su fallecimiento, el adolescente convive con la misma. Asimismo, los testigos coinciden en que esta hermana es quien se encarga de acompañar al adolescente en sus tareas cotidianas, entre ellas actividades escolares y extraescolares.

A ello cabe agregar que del encuentro mantenido con el adolescente sujeto de autos, en presencia del Defensor de Menores e Incapaces, el mismo ha manifestado estar de acuerdo en que su hermana asuma el rol de tutora, expresando estar a gusto con las condiciones en las que vive junto a la misma y a su grupo familiar.-

Por su parte de la prueba documental e informativa, se infiere que el adolescente tiene un buen rendimiento escolar y del informe de SENAF se indica que nunca tuvo intervención con respecto al adolescente. por último se agrega certificado de antecedentes penales que indica que la peticionante no se encuentra registrada por dichos motivos.

En este orden entiendo que la pretensa tutora se encuentra ejerciendo las funciones inherentes al cuidado de [FAMILIAR_1] garantizando conforme la reseña efectuada el respeto, ejercicio y protección de sus derechos fundamentales en la primera infancia, tales como el derecho a la educación, a la salud y a la alimentación, brindando contención y cariño luego del fallecimiento de sus progenitores a su corta edad. También ha quedado demostrado el fuerte vínculo afectivo existente entre el adolescente y su hermana, aún antes del fallecimiento de su madre y su padre. A su vez, se ha verificado que es la actora la persona que se encuentra en condiciones económicas para afrontar los gastos que demanda la crianza y desarrollo de [FAMILIAR_1], aún cuando los ingresos de la actora no son elevados, puede sostener sus necesidades de manera óptima y solidaria.

De todos estos elementos se evidencia que [ACTOR_1] ostenta la idoneidad física, moral, afectiva, social y económica necesaria para ser designada tutora de su hermano, siendo que conforme las especiales circunstancias del caso, esta es la solución que mejor resguarda y satisface el interés superior de [FAMILIAR_1]. Igualmente estimo pertinente aclarar que la tutela, que adelanto he de conceder, no se limita simplemente a los actos de representación de la persona menor de edad sino que implican necesariamente la posibilidad de instrumentar en lo material y afectivo el ejercicio cotidiano y permanente de la integridad de las acciones tendientes a garantizarle al niño su pleno desarrollo personal, en un marco de integración familiar y afectiva con su tutora. Que en virtud de los elementos probatorios reunidos en las actuaciones y

precedentemente detallados, estimo que reúnen las condiciones necesarias para asumir el cargo de tutora, de acuerdo a lo que disponen los arts. 104, 107, 110, 112, 113, 117, 118 y ccdtes del Código Civil y Comercial y que la concesión de la tutela peticionada redundará indudablemente en favor del interés superior del adolescente en autos. Por lo expuesto y en concordancia con el dictamen del Sr. Defensor de Menores jurisprudencia, doctrina y lo dispuesto por el Art.104 del CCC:

FALLO:

I.-Hacer lugar a la acción promovida por la Sra. [ACTOR_1] DNI N°[DNI_ACTOR_1], y en consecuencia otorgarle, en los términos previstos por el art. 104 del CCyC, la tutela definitiva de [FAMILIAR_1] DNI N°[DNI_FAMILIAR_1], nacido el [FECHA_FAMILIAR_1] en la ciudad de [LUGAR_NACIMIENTO_1], debiendo la tutora aceptar el cargo en legal forma ante la Actuaria, prestando juramento de buen desempeño de sus obligaciones. Expídase testimonio.-

Requírase a la tutora practique inventario y avalúo de los bienes del adolescente sí los hubiese, tal cual lo prescribe el art. 115 del CCyC., previo entrar en la posesión de los mismos, con cargo de oportuna rendición de cuentas (art. 130 y ccdtes del CCyC).-

II.- Imponer las costas por su orden (Art. 19 CPF).

III- Regular los honorarios del perito social Lic. Leonardo Agustin Roder Leiva en la suma equivalente a 5 Jus (art.19 inc a Ley 5069).

IV.- Regular los honorarios profesionales en conjunto de los Dres. Maicol Daniel Patelli y Belen Camila Verdecchia por el patrocinio de la actora, en la suma única equivalente a 20 Jus, conforme lo dispuesto por los Arts. 6, 7, 8, 9 inc. 4 y 31 de la Ley G n° 2212, habiéndose merituado la naturaleza, complejidad y relevancia jurídica, moral y económica del asunto; la labor profesional conforme las tareas efectivamente realizadas, tiempo, extensión, etapas cumplidas y resultado obtenido. Cúmplase con la Ley D 869.

Regístrese y protocolícese. Notifíquese.-

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza